



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserrjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020-00017 – 00.

Asunto: Seguir adelante con la ejecución.

Armenia, 19 octubre 2021.

Vista la constancia secretarial que antecede, seria del caso proceder a correr traslado de la excepción formulada por la parte ejecutada de conformidad con el numeral 1° del artículo 443 del C.G.P; ahora bien, revisando la formulación de las excepciones de mérito formuladas por la ejecutada, se observa:

1. La ejecutada únicamente hace referencia a su situación económica y la imposibilidad en que se encuentra para realizar el pago de las cuotas.
2. Solicita se le exonere del pago de intereses de mora ni gastos de cobranza en el tiempo de pandemia.
3. Propone se le otorgue la posibilidad de realizar el pago a través de cuotas mensuales de cien mil pesos mensuales.

Sin que se aprecie de los numerales anteriores un desconocimiento de la obligación cobrada o hechos que aborden las pretensiones cobradas.

Se aclara que los numerales que se encuentran dentro del acápite de excepciones de la contestación de la demanda, no se encuentran debidamente enunciadas, determinadas, clasificadas y aclaradas, que sea posible darles tramite.

En torno a ello el dr. Armando Jaramillo Castañeda en su libro Teoría y Práctica de los procesos Ejecutivos,¹ en relación con las excepciones:

...“ Para que una excepción pueda ser tenida en cuenta por el Juzgador no basta con enunciarla al contestar la demanda, sino que es necesario alegar el hecho en se funda y demostrarlo, pues las excepciones más, que una

¹ Ediciones Doctrina y Ley Ltda. Bogotá D.C.. Colombia. Sexta edición. Pagina 489.

denominación jurídica son hechos que debe concretar el opositor, para que la contraparte con un debate legal sepa cuales contrapruebas ha de presentar y de qué modo ha de organizar la defensa. El fallo adolecería del vicio de incongruencia, si no está en consonancia con los hechos invocados por el excepcionante al proponer las excepciones, más aun si se trata de excepciones que necesariamente deben alegarse para obtener su reconocimiento”...

Estudiado lo anterior, se observa que:

1. Del escrito de contestación de la demanda no se deriva o se formula excepción de mérito alguna, por cuanto en ninguno de los numerales se enuncia la excepción que desea interponer, ni hechos en que se funda y la demostración de la excepción, a las cuales se les pueda dar trámite.

Sin embargo, se tiene que en la contestación de la demanda la ejecutada no desconoció la obligación que por el pagaré base de la ejecución se cobra dentro de este proceso por el ejecutante.

En consecuencia, procede el Juzgado dentro del proceso de la referencia a dar aplicación al inciso 2° del artículo 440 del CGP., de tal manera que la demandada fue notificada por aviso (pag.42-45 doc. 01) del mandamiento de pago en contra de la ejecutada, quien formuló excepciones las cuales de conformidad con lo expuesto líneas anteriores no hay lugar a darle trámite. Y, como la parte ejecutante allegó título ejecutivo consistente en documento representado en “pagaré” (fl. 4-5 doc. 01), que llena los requisitos de claridad, expresividad y exigibilidad al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. P. se dispone seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo [fl. 15 doc. 01), efectuar las medidas cautelares decretadas, liquidar el crédito.

Se condenará en costas en esta instancia, a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por haber resultado aquella vencida [Artículo 365-1-2.CGP], se fijarán como agencias en derecho la suma de un millón trescientos cuarenta y cuatro mil pesos (\$1.344.000=) mcte, Según el artículo 5º, numeral 4 del acuerdo PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura, el que se incluirá en la liquidación de costas que hará la secretaria.

Se dará trámite a lo solicitado por la parte ejecutante (pag. 55-58 doc2-3).

El Juzgado no puede disponer sobre el derecho en litigio, lo que sí es posible que hagan las partes, de común acuerdo, así se informará a la parte ejecutada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución propuesta por la Cooperativa de los Profesionales “Coasmedas” con nit: 860.014.040-6 y en contra de Nini Yohana Orrego Londoño con c.c. 41.931.833, según las explicaciones hechas en esta providencia.

Hacer saber a la parte ejecutada Nini Yohana Orrego que puede acudir a la parte demandante para ponerse de acuerdo y llegar a una solución económica según lo apruebe la parte demandante.

Para ello las partes de común acuerdo pueden utilizar cualquier mecanismo alternativo de solución de conflictos como por ejemplo la conciliación o el que bajo su estudio consideren oportuno.

Cuando las partes lo hayan decidido, si así sucediera, lo informan al Juzgado.

SEGUNDO: Secuestrar, avaluar y rematar, los bienes embargados y que se llegaren a embargar para que con su producto se pague el crédito y las costas procesales que se liquiden.

TERCERO: Liquidar, el crédito reclamado, una vez ejecutoriado este auto [Art. 446 del CGP]. Conforme al mandamiento de pago.

CUARTO: Fijar como agencias en derecho la suma de la suma de un millón trescientos cuarenta y cuatro mil pesos (\$1.344.000=) mcte. Se incluirán en la liquidación secretarial de las costas.

QUINTO: Condenar en costas a la ejecutada en favor de la parte ejecutante. Liquídense por Secretaría.

SEXTO: informar a la parte ejecutante que el aquí pagador, mediante oficio DH-PGF-GT-0416 (fl. 22 doc.01) comunico que no podía acatar la medida cautelar decretada por cuanto la ejecutada no tenía vinculación laboral con esa entidad.
/Ljrp

Se notifica por estado el 20 octubre 2021

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4364ccd2264b31384038430da2fe78d2c6f86c9f389f7831d6706af1208b9e39

Documento generado en 19/10/2021 10:56:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>